



# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



## ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDH/CS – PRIMERA CONVOCATORIA.

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN CAMPO FERIAL ARTESANAL EN EL CASERÍO YERBA SANTA ALTA, DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2519874.**

### CONTRATO N° 007-2021-MDH.

Consta en el presente documento el contrato de Ejecución de la Obra: "CREACIÓN CAMPO FERIAL ARTESANAL EN EL CASERÍO YERBA SANTA ALTA, DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2519874, que celebra de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUALGAYOC, en adelante "LA ENTIDAD", con RUC N° 20207278298, con domicilio legal en el Jr. Silva Santisteban N° 219 distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, debidamente representada por el Gerente Municipal ECON. CIRO ELOY VALDEZ ASTO, identificado con DNI N° 28066260, y de otra parte el "CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS" conformado por las siguientes empresas: "CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C.", con RUC N° 20481249172, con domicilio legal en el Jr. Washington N° 1308, Urbanización Lima, Distrito Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima; representada por su Gerente General DENYS JHONATAN RÍOS YUPANQUI, identificado con DNI N° 46587999, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11005994, Asiento N° C00004, del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° V – Sede Trujillo, Oficina Registral Huamachuco, con el 50.00 % de participaciones y "DÍAZ IDROGO INGENIEROS & INVERSIONES S.A.C. – DIII S.A.C.", con RUC N° 20529486902, con domicilio legal en el Jr. Beato Juan Masías N° 1490, Barrio Mollepampa Baja (A dos Cuadras de la Av. Industrial), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; representada por su Gerente General RICHARD JOEL DÍAZ ALCALDE, identificado con DNI N° 43577845, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11132233, Asiento N° A00001, del Registro de Personas Jurídicas Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Oficina Registral de Cajamarca, con el 50.00 % de participaciones; los mismos que en facultad de sus derechos civiles suscriben Contrato de Consorcio ante la Dra. Deysi Vásquez Caspita, Notario Abogado de la Provincia de Trujillo, de fecha 28 de octubre de 2021 y ante la Dr. Miguel Ledezma Inostroza, Notario Abogado de la Provincia de Cajamarca, de fecha 28 de octubre de 2021, respectivamente; al mismo tiempo cabe indicar que el Representante Común del Consorcio será el Sr. WILLAN HERNÁN IDROGO GÁLVEZ; y la contabilidad, tributación, comprobantes de pago y facturación, estará a cargo del consorcio: "CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS"; a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA", en los términos siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2021, el Comité de Selección adjudicó la Buena Pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 013-2021-MDH/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, la cual fue consentida el 19 de octubre del 2021; para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN CAMPO FERIAL ARTESANAL EN EL CASERÍO YERBA SANTA ALTA, DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2519874, a EL CONTRATISTA: "CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS", conformado por las empresas: "CONSULTING & SERVICE EDSUR S.A.C." y "DÍAZ IDROGO INGENIEROS & INVERSIONES S.A.C. – DIII S.A.C.", cuyos detalles e importe están en los documentos integrantes del presente contrato.

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente tiene por objeto, la contratación para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN CAMPO FERIAL ARTESANAL EN EL CASERÍO YERBA SANTA ALTA, DISTRITO DE HUALGAYOC – PROVINCIA DE HUALGAYOC – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2519874, conforme a los requerimientos del Expediente Técnico, a los Términos de Referencia y a las Bases Integradas del Proceso de Selección.

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma total de S/ 1'799.471.35 (Un Millón Setecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 35/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
Willan Hernán Idrogo Gálvez  
REPRESENTANTE COMUN



# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda hacer incidencia sobre la ejecución de la prestación necesaria para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a favor de **EL CONTRATISTA**, en **Soles**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente en periodos de valorización o periódicos mensuales según de avance de obra en función al monto total del contrato, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases y según lo establecido en el numeral 194.6) del artículo 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **LA ENTIDAD** pagará a **EL CONTRATISTA** por la ejecución de obra materia de contratación, según se indica en la Cláusula Tercera, y conforme a los términos de Referencia establecido en las Bases del Proceso de Selección, con depósito a su **Cuenta Interbancaria – CCI N° 011 648 000100011313 32 – BBVA Continental**.
2. El pago a **EL CONTRATISTA** se realizará por intermedio de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, previa presentación de los documentos exigidos para tal efecto:
  - Informe de conformidad del área usuaria con su valorización correspondiente a cada mes de acuerdo al objeto de la contratación.
  - Copia del contrato.
  - FACTURA del proveedor (previa verificación del RUC ante la SUNAT) Estos documentos no deberán tener corrección o enmendadura alguna.
3. Los comprobantes de pago emitidos por el proveedor, deberán ser emitidos a nombre de la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, con RUC N° 20207278298, y domicilio legal Jr. Silva Santisteban N° 219 de la Ciudad de Hualgayoc.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD**, **EL CONTRATISTA** tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

## CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:

### 5.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno será entregado al contratista dentro de los **15 días** siguientes a la firma del presente contrato.

### 5.2. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución del presente contrato es de **ciento cinco (105) días calendario**, el mismo que se computará desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en las bases del procedimiento de selección y las condiciones establecidas en el artículo 176° del Reglamento.

## CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO Y SISTEMA DE CONTRATACION

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes. El sistema de Contratación es **A SUMA ALZADA**.

## CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

**EL CONTRATISTA**, amparado en la Ley de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa REMYPE – Ley N° 28015, Artículo 21°, AUTORIZA la **retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento**, hasta por el importe de **S/ 179,947.13 (Ciento Setenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 13/100 Soles)**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 149.1) del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S. N° 344-2018-EF, concordante con el artículo 33° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como los contratos de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las Micro y Pequeñas Empresas, estas últimas pueden otorgar como

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
Walter Hernán Idrogo Gálvez  
REPRESENTANTE COMUN





# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por **LA ENTIDAD**. La retención se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, la misma que deberá mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

## CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

**LA ENTIDAD** está facultada para ejecutar las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiera renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1) del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

La entidad **no** otorgará ningún tipo de **adelanto directo**.

## CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

La entidad **no** otorgará adelantos **para materiales o insumos**.

## CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

## CLAUSULA DUODÉCIMA: LIQUIDACION DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en los artículos: 209°, 210° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

## CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

## CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DE CONTRATO DE OBRA

De acuerdo al numeral 29.2) del artículo 29° del Reglamento, se deberá incluir los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlas durante la ejecución contractual según las disposiciones previstas en la Directiva "Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de obras".

## CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de **SIETE (07) años**, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra.

## CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SUPERVISION Y CONTROL DE LA EJECUCION DE LA OBRA

LA OBRA, estará sometida durante su ejecución a la permanente supervisión de **LA ENTIDAD**, quien para estos efectos designará a **EL SUPERVISOR**; éste, por delegación, dirigirá la supervisión general de **LA OBRA**, con autoridad suficiente para suspender y rechazar los trabajos que a su juicio no satisfagan las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico aprobado por la Municipalidad Distrital de Hualgayoc, quien absolverá las interrogantes que le plantee **EL CONTRATISTA**. Igualmente, **LA OBRA** estará sometida a la fiscalización de **LA ENTIDAD**. **EL CONTRATISTA** no podrá ser exonerado por **EL SUPERVISOR** de ninguna de sus obligaciones contractuales y no ordenará ningún trabajo adicional que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de **LA ENTIDAD**. **EL CONTRATISTA**, a pedido de **EL SUPERVISOR** y/o **LA ENTIDAD**, separará a cualquier persona que comprobadamente cause desorden o fomento indisciplina en la ejecución de la OBRA.

## CLAUSULA DÉCIMO SEÉPTIMA: SEGUROS

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
Willy Hernán Idrogo Gálvez  
REPRESENTANTE COMUN





# Municipalidad Distrital de Hualgayoc

¡Juntos por el Desarrollo y Progreso de Hualgayoc!

Jr. Silva Santisteban 219 – Hualgayoc- Cajamarca.



**EL CONTRATISTA** antes del inicio de la ejecución de **LA OBRA** deberá obtener todos los, seguros necesarios según la Legislación Nacional aplicable, los mismos que deberán acreditarse ante **LA ENTIDAD**, de acuerdo a las Bases Integradas de la adjudicación. Se mantendrán en su total capacidad hasta que el objeto de este Contrato de Ejecución de Obra haya sido recibido por **LA ENTIDAD**, satisfactoriamente. Las pólizas estarán a disposición de **LA ENTIDAD** quien podrá solicitarlas en cualquier momento para su verificación.

**EL CONTRATISTA** será responsable de todas las indemnizaciones por reclamos de terceros y/o del personal de **LA OBRA** y/o los familiares del personal de **LA OBRA** que sufran daños a consecuencia de algún siniestro; así como por el incumplimiento en materia de Seguros exigidos por la Ley.

Queda expresamente establecido que **EL CONTRATISTA** tendrá total y exclusiva responsabilidad por el pago de todas las obligaciones sociales relacionadas con su personal tales como el pago de remuneraciones, CTS, indemnizaciones, préstamos, leyes sociales y demás derechos y beneficios que le correspondan y en general cualquier contribución, aporte o tributo creado o por crearse que sea aplicable para estos casos, obligándose a mantener **LA ENTIDAD** libre de cualquier reclamo por estos conceptos, en tanto dicho personal no tiene ni tendrá ninguna vinculación de orden laboral ni contractual con **LA ENTIDAD**

Queda estipulado que cualquier reclamo, de cualquier naturaleza, dirigido equivocadamente contra **LA ENTIDAD** será asumida directa y plenamente por **EL CONTRATISTA**.

### CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERSONAL DE EL CONTRATISTA

Para la ejecución de **LA OBRA**, **EL CONTRATISTA** utilizará el personal profesional calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios, salvo por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, **EL CONTRATISTA** deberá proponer a **LA ENTIDAD** con quince (15) días hábiles de anticipación, el cambio de personal para la aprobación correspondiente. Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y los cambios que resultaren no irrogarán gastos adicionales a **LA ENTIDAD**.

Se entiende que todo el personal cuyo cambio se proponga, reunirá iguales o mejores cualidades que las del personal incluido en la Propuesta Técnica de **EL CONTRATISTA**, el Residente de obra es el **Ing. Civil GILMER GONZALES SÁNCHEZ**, inscrito en el Colegio de Ingenieros del Perú con Registro de Matrícula – CIP Nº 181313, profesional que permanecerá a tiempo completo en la obra materia de ejecución.

Si el cambio del profesional no cuenta con la aprobación de **LA ENTIDAD**, y el profesional de reemplazo tiene menores calificaciones que el profesional reemplazado, **LA ENTIDAD** procederá a la resolución de Contrato.

**EL CONTRATISTA** para la ejecución de **LA OBRA** debe contar de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado, previa conformidad de **LA ENTIDAD**, quien desempeñará las funciones de Residente de Obra, cumpliendo lo establecido en el Artículo 154° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado. Todas las instrucciones transmitidas al Ingeniero Residente se consideran tramitadas a **EL CONTRATISTA**.

**EL CONTRATISTA** está facultado para seleccionar el personal auxiliar técnico – administrativo necesario, para el cumplimiento de sus obligaciones, absteniéndose **LA ENTIDAD** de rechazar al personal que a juicio no reuniera requisitos de competencia.

En el caso de personal profesional, inmediatamente **EL CONTRATISTA** propondrá a **LA ENTIDAD** el cambio de personal, a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.

### CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
Willan Fernán Idrogo Gálvez  
REPRESENTANTE COMUN





- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras:  $F = 0.40$ .
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
  - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías:  $F = 0.25$ .
  - b.2) Para obras:  $F = 0.15$ .

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5) del artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:



PENALIDADES			
Nº	Supuesto de aplicación de penalidad.	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal del plantel del plantel profesional clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor de los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2) del artículo 190° del Reglamento.	0.5 UIT, por cada día de ausencia del personal en obra en el plazo previsto.	Según informe del Supervisor de Obra.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido	0.5 UIT por cada día de ausencia de personal de obra.	Según informe del Supervisor de Obra.
3	INDUMENTARIA E IMPLEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. Cuando el contratista permita que el trabajador labore sin ellas o que las tenga incompletas; lo cual comprende: chaleco de seguridad, casco, lentes, zapatos o botas, según la naturaleza del trabajo y, guantes, cuando corresponda por el tipo de trabajo.	5/1000 del monto de la valorización del período por cada de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor de Obra.
4	CALIDAD DE EJECUCIÓN. Cuando se ejecuten trabajos incumpliendo las especificaciones técnicas. Además de la penalidad, el contratista deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la entidad.	5/1000 del monto de la valorización del período, por trabajos que incumpla, las especificaciones técnicas.	Según informe del Supervisor de Obra.
5	CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el contratista emplee materiales que no cumplan con los requisitos de las especificaciones técnicas. El contratista deberá retirar dicho material u reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad.	5/1000 del monto de la valorización del período, por cada caso de material de mala calidad a retirar.	Según informe del Supervisor de Obra.
6	SEGURIDAD DEL SERVICIO DE SEÑALIZACIÓN. Cuando el contratista ejecute trabajos sin adoptar medidas de seguridad o sin realizar las señalizaciones.	5/1000 del monto de la valorización del período, por cada día y por cada caso.	Según informe del Supervisor de Obra.
7	INCUMPLIMIENTO DE FORMULACIÓN DE LIQUIDACIÓN. Se aplicará penalidad por incumplimiento de	5/100 del monto del contrato.	Según informe del Supervisor de Obra.





	la formulación de la liquidación del contrato en el plazo previsto en las normas de contratación pública.		
8	Pruebas y ensayos: cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y las dosificaciones. El plazo que rige para este caso es la fecha de presentación del informe mensual valorizado en la que deben estar incluidas estas pruebas y/o ensayos, siempre que en el período de ejecución respectiva amerita la realización de estas pruebas y/o ensayos y siempre que el Supervisor lo considere pertinente.	5/1000 del monto de la valorización del período.	Según informe del Supervisor de Obra.



**Importante:** Como se ha incluido otras penalidades distintas a la penalidad por mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme al artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-208-EF.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.



### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3) del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **CLÁUSULA VEGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelve el contrato por causas imputable a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus socios, accionistas, participantes, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Concordante también con el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, el mismo que prescribe en su numeral 32.3) los contratos regulados por la presente norma incluyen necesariamente y bajo responsabilidad las cláusulas referidas al numeral b) Anticorrupción.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y ii)



CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
**Willan Hernán Idrogo Gálvez**  
REPRESENTANTE COMUN



adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### CLÁUSULA VEGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>1</sup>

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes, tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se lleguen a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

**DOMICILIO DE LA ENTIDAD:** Jr. Silva Santisteban N° 219 distrito y provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

**DOMICILIO DEL CONTRATISTA:** Jr. Beato Juan Masías N° 1490, Barrio Mollepampa Baja (A dos Cuadras de la Av. Industrial), Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta, las disposiciones del presente contrato y demás documentos que forman parte del expediente, las partes lo firman por quintuplicado en señal de conformidad en la ciudad de Hualgayoc a los 02 días del mes de noviembre del año 2021.



**Ciro Eloy Valdez Asto**  
ECÓNOMISTA  
GERENTE MUNICIPAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO SEÑOR DE LOS MILAGROS  
**Willan Hernán Idrogo Gálvez**  
REPRESENTANTE COMUN

"EL CONTRATISTA"

de acuerdo al numeral 225.3) del artículo 225° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 Soles (S/ 5 000 000 00)

